

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	EJECUTIVO (A CONTINUACION DE VERBAL)
DEMANDANTE.	CLAUDIA CRISTINA MURILLO OTALVARO
DEMANDADO.	FIDEL IVAN GIRALDO VELEZ
RADICADO.	050013103011-2021-00073-00 (2018-00073)
TEMA.	Sigue adelante ejecución

Mediante apoderado judicial debidamente constituido la señora CLAUDIA CRISTINA MURILLO OTALVARO presentó demanda en proceso EJECUTIVO para que previos los trámites de esta clase de procesos, se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de FIDEL IVAN GIRALDO VELEZ, por los conceptos y sumas que a continuación se indican, representadas en el título ejecutivo consistente en providencia del 5 de abril de 2019 confirmada por el Tribunal Superior de Medellín el 3 de noviembre de 2020, dictada en proceso verbal radicado 2018-00073-00.

-Por concepto de capital la suma de \$185.000.000(Dinero a que fue condenado el señor Fidel Iván Giraldo Vélez), descontando de esté todos aquellos conceptos que estaban a cargo de la demandante como gastos de escritura, impuestos de renta y retención en la fuente, que podrá acreditarlos el demandado al momento de pagar la suma impuesta, con el certificado notarial que dé cuenta esos desembolsos. El saldo que quede luego de esos descuentos será indexado desde el 5 de abril del 2017 hasta la fecha efectiva del pago.

Por auto del 13 de abril de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado, en la forma como fue solicitado en la demanda.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago por estados del 16 de abril de 2021, sin que vencido el término legal hubiera presentado oposición a la demanda.

Relatada como ha sido la historia de la litis, corresponde al despacho entrar a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dio origen a la presente demanda el incumplimiento del demandado de las obligaciones contraídas con la demandante en la condena impuesta dentro del proceso verbal radicado 2018-00073.

Tal condena presta mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 422 del C. G. P., de ello se deduce que existe a cargo del demandado, una obligación, expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. De lo anterior se desprende la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, así como el fundamento del mandamiento de pago librado.

Ahora bien, el artículo 440 inciso 2 del C.G.P. dispone: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así pues, ya que en este caso no se formuló oposición, habrá que ordenar seguir adelante con la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, con el fin de que se pague a la demandante las sumas adeudadas, condenando en costas al demandado.

Como se dijo, la parte accionada, es la que resulta vencida en este proceso, por lo tanto, se le condenará en costas tal como lo dispone el artículo 365 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de FIDEL IVAN GIRALDO VELEZ y a favor de CLAUDIA CRISTINA MURILLO OTALVARO, en la forma como fue librada la orden de pago en la providencia del 13 de abril de 2021.

SEGUNDO: DISPONER EL AVALÚO de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con su producto se cancelen el crédito y las costas.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme al Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: Se condena en costas al demandado y a favor de la demandante (Art. 365 y 366 del C.G.P.). Como agencias en derecho se fija la suma de **\$7.500.000**.

NOTIFÍQUESE

3.

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b336990cdea5fcfd13ff08268830fc02d89d93d315594ff55b5054f0c374c1b0

Documento generado en 10/11/2021 01:51:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>